



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21350
8 de junio de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre del Consejo, el 23 de mayo de 1990 (S/21331), respecto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA),

Expresando su preocupación por el hecho de que aún no haya finalizado por completo el proceso de desmovilización, pese a que actualmente se están realizando progresos tras haberse eliminado los obstáculos que impidieron terminarlo el 10 de junio de 1990, como se estipulaba en la resolución 654 (1990) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 4 de junio de 1990 (S/21341) y habiendo oído la declaración hecha por el Secretario General el 8 de de junio de 1990 a los miembros del Consejo (S/21349),

1. Decide prorrogar las tareas del ONUCA de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, en la inteligencia de que, como ha recomendado el Secretario General, dichas tareas terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 29 de junio de 1990;
2. Exhorta a todos los que directamente tengan que ver con el proceso de desmovilización a que adopten todas las medidas necesarias para mantener y, de ser posible, acelerar el ritmo de la desmovilización de manera de terminarla, a más tardar, en la fecha indicada en el párrafo 1 supra;
3. Pide al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y, en particular, que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 29 de junio de 1990, sobre la terminación del proceso de desmovilización.